

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 10.05 hrs. a los 11 días del mes de junio del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Fiscal adjunta Dra. Giovanna Moro y el Defensor particular Dr. Pablo Barrionuevo.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **Z.S.E.E. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, Expte. N ° CI-00280-P-2024**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar apelación a las calificaciones del primer período 2026.-

Así, se le da la palabra al Defensor, quien dictamina: su asistido esta privado de la libertad con condena firme. Esta preso desde noviembre 2024 y como todos inició en comisaría hasta ingresar al penal 2 de Gral. Roca. Le han repetido en forma sistemática la calificación. Cuando lo notificaron apeló. Del acta advierte que es arbitraria, en cuando a conducta le vuelven a repetir todo en bueno pero conforme el informe de área interna ha tenido sus aspectos buenos. Hay cuestiones no imputables además, no fue evaluado en el área social. Sobre educación le recuerda que su asistido fue en su momento beneficiado con reducción de estímulo por módulos del plan CEPJA y curso en informática. Por eso asiste razón al planteo de apelación de su asistido.-

Acto seguido, se le corre vista a la Fiscal adjunta, quien dictamina: analizó esta y las dos anteriores, existe una progresividad, antes tenía bueno 5 y hoy bueno 6. En conducta le asignaron la máxima. En relación a conducta solo trabajo lo califica y es con bueno, lo que hace a que sea correcta. Educación correspondía por receso estival. Solicita se rechace.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: no observa una alteración de la pena cualitativa de relevancia que

amerite la intervención jurisdiccional. En caso de no haber sanción en futuras podría avanzar pero en este caso no, viene avanzando, teniendo en cuenta que recién en el tercer período 2025 le subieron los dos guarismos. En concepto debemos ver la evolución este año, si se incorporó en educación.

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- No hacer lugar a la apelación de las calificaciones del primer período 2026 de Z.S.E.E., las que se confirman en CONDUCTA BUENO SEIS, CONCEPTO BUENO SEIS, FASE TRATAMENTAL CONSOLIDACIÓN.-

II.- Recomendar al interno mantenga los ítems en conducta y no registre sanciones. Asimismo, se incorpore al área social y retome actividad en educación. Todo para avanzar en el régimen de progresividad.-

III.- Regístrese, protocolícese y ofíciese.-

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8